



Expediente:	053760639250
Radicado:	RE-00404-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	02/02/2023
Hora:	13:21:55
Folios:	4



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-09248 del 29 de diciembre de 2021, notificada electrónicamente el día 12 de enero de 2022, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S** con Nit 901040234-6, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1112, ubicado en área urbana del municipio de La Ceja, para el desarrollo de las obras asociadas al proyecto "Valverde".

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: "...I) Realizar la siembra en área de 0,020 Ha, equivalente a la siembra de 200 metros cuadrados de árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 254.600 pesos. El tiempo establecido para dar cumplimiento a cualquiera de las opciones a elegir era por el término de cuatro (04) meses, después de realizar el aprovechamiento..."

2. Que mediante Resolución RE-02354 del 23 de junio de 2022, notificada electrónicamente el día 28 de junio de 2022, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S** con Nit 901040234-6, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1112, ubicado en la vereda El Hipódromo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

2.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo **una única opción**: I) Realizar la siembra en área de 0,018125 Ha, equivalente a la siembra de 180 metros cuadrados de árboles nativos

3. Que mediante radicado CE-17226 del 24 de octubre de 2022, la parte interesada allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-00297 del 23 de enero de 2023**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 25. OBSERVACIONES:

En evaluación al expediente ambiental 053760639250, se encontró que la parte interesada allego el certificado correspondiente a la compensación requerido en el artículo segundo de la resolución RE-02354-2022 del 23 de junio del 2022.

En cuanto a lo requerido en el artículo segundo de la resolución RE-09248-2021 del 29 de diciembre del 2021, no se cuenta con información relacionada a la compensación requerida.



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

RE-09248-2021 del 29 de diciembre del 2021 y RE-02354-2022 del 23 de junio del 2022.

RE-09248-2021 del 29 de diciembre del 2021

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el autorizó <u>aprovechamiento de FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO</u> , para la especie de flora Guadua (Guadua angustifolia), para un área de 0.006ha o un total de 300 tallos o culmos, los cuales corresponden a 30m3, con una vigencia de 6 meses.	29/6/2022	X			El aprovechamiento, informando que se realizó en los tiempos otorgados por la corporación.
Art 2: Realizar la compensación ambiental, según lo establecido en la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021 , la cual establece que para este tipo de aprovechamiento (FLORA) el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación: $Ac = Ai \times Fc / 2$ donde Ai es igual área impactada y Fc es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 6,75 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial. Por lo que indica que $Ac = 0,006 \text{ has} \times (6,75 / 2) = 0,020 \text{ Ha}$, equivalente a 200 metros cuadrados, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 254.600. equivalentes a la siembra de = 0,020 Ha, equivalente a 200 metros cuadrados.	29/6/2022		X		En evaluación del expediente ambiental 053760639250, no se encontró reporte relacionado con lo establecido en el artículo segundo de la resolución RE-09248-2021 del 29 de diciembre del 2021.
Art 2:(...) Parágrafo 5°. Se requiere a la parte interesada que cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Parágrafo 6°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento	6/1/2023		X		En evaluación del expediente ambiental 053760639250, no se encontró reporte relacionado con lo establecido en el artículo segundo, parágrafo 5° y 6°, de la resolución RE-09248-2021 del 29 de diciembre del 2021
Art 3: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2.Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 7.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 5.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles	6/1/2023		X		No se ha dado respuesta, debido a que este artículo se debe mencionar dentro del informe requerido en el artículo segundo, parágrafo 5° y 6°.

deben disponerse adecuadamente.				
RE-02354-2022 del 23 de junio del 2022				
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento de FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, para la especie de flora <i>Guadua</i> (<i>Guadua angustifolia</i>), para un área de 0.005ha o un total de 70 tallos o culmos, los cuales corresponden a 7m3, con una vigencia de 4 meses.</p>	23/10/2022	X		El aprovechamiento, informando que se realizó en los tiempos otorgados por la corporación.
<p>Art 2: Realizar la compensación ambiental, según lo establecido en la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, la cual establece que para este tipo de aprovechamiento (FLORA) el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación: $Ac = Ai \times Fc / 2$ donde Ai es igual área impactada y Fc es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 7.25 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial.</p> <p>Por lo que indica que $Ac = 0,005 \text{ has} \times (7,25 / 2) = 0,018125\text{Ha}$, equivalente a 180 metros cuadrados, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento</p>	24/10/2022	X		Mediante el radicado CE-17228-2022 del 24 de octubre del 2022, la parte interesada allega comprobante de compensación por pago PSA.
<p>Art 2:(...) Parágrafo 5°. Se requiere a la parte interesada que cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Parágrafo 6°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento</p>	6/1/2023		X	En evaluación del expediente ambiental 053760639250, no se encontró reporte relacionado con lo establecido en el artículo segundo, parágrafo 5° y 6°, de la resolución RE-02354-2022 del 23 de junio del 2022
<p>Art 3: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>2.Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.</p> <p>7.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>5.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p>	6/1/2023		X	No se ha dado respuesta, debido a que este artículo se debe mencionar dentro del informe requerido en el artículo segundo, parágrafo 5° y 6°.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:



Una vez evaluado el radicado CE-017228 del 24 de octubre de 2022, se evidencia que se allegó certificado de compensación a través del sistema de PSA, sin embargo, la Resolución RE-02354-2022, solo concede la opción de compensar a través del sistema de siembra

La sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, con Nit 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413 realizó el aprovechamiento autorizado mediante RE-09248-2021 del 29 de diciembre del 2021 de FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, para la especie de flora *Guadua* (*Guadua angustifolia*), para un área de 0.006ha o un total de 300 tallos o culmos, los cuales corresponden a 30m³, con una vigencia de 6 meses, y no se encuentra evidencia de la compensación establecida en la mencionada Resolución.

Igualmente realizó el aprovechamiento de FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, autorizados mediante la Resolución RE-02354-2022 del 23 de junio del 2022, para la especie de flora *Guadua* (*Guadua angustifolia*), para un área de 0.005ha o un total de 70 tallos o culmos, los cuales corresponden a 7m³, con una vigencia de 4 meses, , individuos que se encontraban localizados en los predios identificados con folios de Matriculas inmobiliarias 017-1112, ubicado en área urbana del municipio de La Ceja...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00297 del 23 de enero de 2023**, se declarará cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02354 del 23 de junio de 2022, y se requerirá el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución RE-09248 del 29 de diciembre de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



comare



Cornare



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02354 del 23 de junio de 2022, mediante la cual Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S** con Nit 901040234-6, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1112, ubicado en área urbana del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, para el desarrollo de las obras asociadas al proyecto "Valverde".

Parágrafo primero. ADVERTIR que la Resolución RE-02354 del 23 de junio de 2022, no concedió la opción de compensación a través del sistema de PSA, sin embargo, se pagó el valor correcto con relación al área requerida, pero se informa que se deberá solicitar a la autoridad ambiental competente la modificación de los actos administrativos previamente, con el fin de conceder y calcular dicha compensación a través del sistema de PSA

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S** a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento según la opción a elegir y alleguen evidencias de la compensación establecida en el artículo segundo de la Resolución RE-09248 del 28 de diciembre de 2021.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760639250

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 01-02-2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare